

ACC: 732545 /

**REF: Aprueba Contrato de Arrendamiento
de Inmueble en la Dirección Regional
de Coyhaique.**

RESOLUCION EXENTA DAF N° 957 /

SANTIAGO, 29 AGO. 2012

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de SEC, artículo 7°, letra e); en el DFL N° 1/19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.557, sobre presupuesto para el sector público correspondiente al año 2012; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre trámite toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que debido al aumento de requerimientos de información de los usuarios de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la Dirección Regional de Coyhaique, se ha procedido a arrendar un inmueble que cuente con infraestructura lo más adecuada posible para atender a los usuarios.

2. Que en virtud de regularizar los antecedentes del arriendo del inmueble que mantiene la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en la Región del Gral. Carlos Ibáñez del Campo, es necesario aprobar el contrato de arriendo. En la actualidad y por la actualización indicada en la cláusula tercera del contrato, el arriendo del inmueble asciende a la suma mensual de \$ 405.660.-

3. Que la Superintendencia dispone los fondos para el pago del servicio que se contrata, asignados al presupuesto vigente, Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, "Arriendo de inmueble",

RESUELVO:

APRUÉBASE el Contrato de Arrendamiento, de fecha 01 de diciembre de 2000, suscrito por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante "SEC", RUT N° 60.510.000-7, y Don Héctor Fuenzalida Miranda, RUT. N° 6.437.157-6, cuyas cláusulas son las siguientes:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Coyhaique, a primero de Diciembre de dos mil comparecen: Don HECTOR FUENZALIDA MIRANDA, chileno, comerciante, domiciliado en calle Presidente Ibáñez número trescientos cincuenta y cinco de esta ciudad, cédula de identidad nacional número seis millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento cincuenta y siete guión seis, en adelante "el arrendador", y por otra parte, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, Rut número sesenta millones quinientos diez mil guión siete, representada por su Superintendente Subrogante don Rodrigo Tabja Reyes, chileno, Ingeniero, cédula de identidad número ocho millones trescientos cincuenta y un mil ochocientos veinte guión cero, ambos con domicilio en calle Amunátegui número cincuenta y ocho, ciudad de Santiago, en adelante "la arrendataria", se ha celebrado el siguiente Contrato de Arriendo.

PRIMERO: El arrendador, ya individualizado, es único y legítimo dueño de la propiedad ubicada en la ciudad de Coyhaique, comuna y provincia de Coyhaique, calle Presidente Ibáñez número trescientos cuarenta y siete.

SEGUNDO: El arrendador da en arrendamiento a la Superintendencia de Electricidad y Combustible, quien acepta para sí, las oficinas, ubicadas en el segundo nivel de la propiedad ya individualizada, que consta de cuatro dependencias, un hall, dos baños y un espacio techado para estacionamiento, según se señala en el plano que se adjunta al presente contrato, con el objeto de que sea destinada exclusivamente como oficinas de esa repartición pública.

TERCERO: La renta mensual convenida por las partes será de \$ 300.000 (trescientos mil pesos), la que se reajustará semestralmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de precios al consumidor o el Índice que lo reemplace habido en el mes inmediatamente anterior. La renta pactada anteriormente se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, en el domicilio del arrendador en la ciudad de Coyhaique.

CUARTO: El arrendador efectuará anualmente y sin coto para la arrendataria, todas las reparaciones o remodelaciones y mantenimientos menores a las dependencias, que acuerden las partes, con el fin de mantener las instalaciones en buen estado y en condiciones de satisfacer los requerimientos de la arrendataria.

QUINTO: Se prohíbe a la arrendataria efectuar obra alguna en la propiedad sin previa autorización escrita del arrendador. Sin perjuicio de la anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedará a beneficio del propietario, salvo pacto escrito.

SEXTO: El plazo del presente contrato será de un año, renovándose automática y tácitamente por igual período si ninguna de las partes manifiesta, en forma escrita, su voluntad de no perseverar en él con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha de término.

SÉPTIMO: El pago de los servicios de electricidad, gas, agua, teléfono y gastos comunes, en la proporción que corresponda al inmueble, serán de cargo de la arrendataria.

OCTAVO: La mora que se produzca como consecuencia del atraso en el pago de dos rentas mensuales, dará derecho al arrendador de poner término al contrato, debiendo pagarse las rentas atrasadas con el interés legal correspondiente.

NOVENO: La arrendataria declara haber recibido la oficina arrendada a su entera satisfacción, obligándose a restituirla al término del contrato en el mismo estado en que la recibe, salvo los deterioros provenientes de la naturaleza y goce legítimos de la propiedad.

DÉCIMO: Queda prohibido a la arrendataria ceder el presente contrato y/o subarrendar total o parcialmente el inmueble arrendado, salvo que el arrendador lo autorice expresamente por escrito.

DÉCIMO PRIMERO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad, sus servicios e instalaciones, y en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, la arrendataria entrega en garantía en este acto al arrendador, la suma de \$ 300.000 (trescientos mil pesos), equivalentes a un mes de arriendo, que éste obliga a devolver reajustada en el mismo porcentaje que se haya reajustado la renta de arrendamiento, treinta días después de la restitución de la propiedad, materia de este contrato, quedando autorizado el arrendador para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios que se hayan ocasionado y que sean de cargo de la arrendataria. La garantía no será inmutable al arriendo.

DÉCIMO SEGUNDO: El arrendador no responderá a los perjuicios que puedan producirse a la arrendataria con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes y en general cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMO TERCERO: La calidad de Superintendente Subrogante de don RODRIGO TABJA REYES, quien lo habilita para representar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se produce por el sólo ministerio de la Ley, en virtud de lo señalado en el artículo 4° inciso tercero de la Ley N° 18.410, dada su calidad de Jefe del Departamento de Ingeniería de Electricidad, según consta en la Resolución de Nomenclación N° 026, de fecha 7 de Julio de 1998, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: El presente instrumento se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor quedando dos de ellos en poder de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y uno en poder del Sr. Héctor Fuenzalida Miranda.

Anótese, Refréndese y Archívese



LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles



SCV/PEM/CMC/MAO/OPP/cpp
Distribución/

- ◆ Sub-Depto Administración
- ◆ Of. Presupuesto
- ◆ Of. de Partes